

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

CUOTA MERLUZA COMÚN COQUIMBO-PARALELO 41°28,6' L.S. 2019

1 11643218.  
DIVISIÓN JURÍDICA  
6486.

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE RECURSO MERLUZA COMÚN REGIÓN DE COQUIMBO AL PARALELO 41°28,6' L.S., SOMETIDA A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2019.

DECRETO EXENTO N° 458

SANTIAGO, 16 NOV. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los D.S. 354 de 1993 y N° 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 05/2018 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 02/2018; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 255/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 255/2018; la Carta (CNP) N° 14 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero ante citado mediante Carta (DDP) N° 2534 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., se encuentra declarada en régimen de plena explotación y sometida a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería, la que podrá ser distribuida en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar una cuota anual de captura por fuera de dicha unidad de pesquería, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso demersal en toda su área de distribución.

4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS N° 02/2018, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.



5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que de la cuota anual de captura de la unidad de pesquería se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación y a la cuota para imprevistos, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

7.- Que respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2019 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de la cuota de la unidad de pesquería entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2019 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

10.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Fijase para el año 2019, una cuota anual de captura para el recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), ascendente a **30.279 toneladas**, a ser extraída en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., declarada en régimen de plena explotación y sometida a Licencias Transables de Pesca:

| MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.          | Toneladas     |
|---|---------------|
| <b>CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería</b> | <b>30.279</b> |
| Reserva Investigación                   | 216           |
| Reserva Imprevisto                      | 303           |
| Cuota Remanente                         | 29.760        |
| <b>FRACCION INDUSTRIAL</b>              | <b>17.856</b> |
| Enero-Julio                             | 13.392        |
| Agosto-Diciembre                        | 4.464         |
| <b>FRACCION ARTESANAL</b>               | <b>11.904</b> |
| Fauna Acompañante                       | 204           |
| Cuota Objetivo                          | <b>11.700</b> |

**Artículo 2º.-** Asimismo, fijase para el año 2019, una cuota anual de captura para el recurso Merluza común ascendente a 40 toneladas, a ser extraída fuera de la unidad de pesquería individualizada en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la que se dividirá de la siguiente manera:

- a) 20 toneladas a ser extraídas en calidad de especie objetivo, y
- b) 20 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

**Artículo 3º.-** La distribución de la fracción artesanal se efectuara por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 5º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

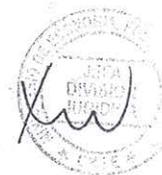
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



A  
RZR/CGS/JFA



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE RECURSO MERLUZA COMÚN REGIÓN DE COQUIMBO AL PARALELO 41°28,6' L.S., SOMETIDA A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2019.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento **458** **16 NOV. 2018**

de este Ministerio, fijase para el año 2019, una cuota anual de captura para el recurso Merluza común ascendente a **30.279 toneladas**, a ser extraída en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S. declarada en régimen de plena explotación y sometida a Licencias Transables de Pesca:

| MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.          | Toneladas     |
|---|---------------|
| <b>CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería</b> | <b>30.279</b> |
| Reserva Investigación                   | 216           |
| Reserva Imprevisto                      | 303           |
| Cuota Remanente                         | 29.760        |
| <b>FRACCION INDUSTRIAL</b>              | <b>17.856</b> |
| Enero-Julio                             | 13.392        |
| Agosto-Diciembre                        | 4.464         |
| <b>FRACCION ARTESANAL</b>               | <b>11.904</b> |
| Fauna Acompañante                       | 204           |
| Cuota Objetivo                          | <b>11.700</b> |

Asimismo, fijase para el año 2019, una cuota anual de captura para el recurso Merluza común ascendente a **40 toneladas**, a ser extraída fuera de la unidad de pesquería, la que se dividirá de la siguiente manera: a) 20 toneladas a ser extraídas en calidad de especie objetivo, y b) 20 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO,